

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que á continuación se inserta, correspondiente á la convocatoria del presente año, cuyos exámenes habrán de principiar el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1881. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BERMÚDEZ REINA.

Sr.....

Instrucción que se cita.

(CONCLUSIÓN).

- 1.º Doscientas cuarenta de una peseta 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.
- 2.º Veinte de una peseta para hijos de Oficiales generales.
- 3.º Diecinueve de dos pesetas para los hijos de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas recibidas

en ella, aumentándose, si fuese necesario, el número de pensiones de esta clase con el de las que tengan cabida en el crédito supletorio que al efecto se consignará en el presupuesto de cada ejercicio.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, la solicitarán del Director de la Academia (1) en instancia escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, y resolverá lo que proceda conforme á las soberanas disposiciones que rigen en la materia.

Art. 81 Para la distribución de las pensiones de gracia, entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales, cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la

(1) Real orden de 3 de Agosto de 1889.

Armada, los de los Jefes y Oficiales retirados con sueldo ó sin él, Condestables, empleados del material de Artillería con nombramiento de Real orden y músicos mayores (1).

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez.

Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido, con arreglo al artículo 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la General las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos. Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

(1) Real orden de 30 de Mayo de 1883, 29 de Noviembre de 1884, 23 de Marzo de 1885, 1.º de Diciembre de 1888.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Los que resultasen útiles condicionales quedarán sujetos á lo que dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental (la parte titulada algoritmo algebraico).—Geometría plana.—Traducción del francés.—Dibujo natural, hasta el de cabeza inclusive.

Art. 87. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno, y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 4 las notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de bueno por

pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado (1).

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética. — Traducción del francés.

Segundo. Álgebra elemental. — Geometría plana.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver, que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Las notas que expresen el resultado de los exámenes, serán cuatro: una en Aritmética, otra en Traducción del francés, otra en Álgebra elemental y Geometría, y la cuarta en Dibujo.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios, para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la Presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario.

Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

(1). Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota final en los exámenes de Aritmética, Francés, Álgebra, Geometría y Dibujo, se colocarán en el orden siguiente:

Primero. Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos, los de mayor tiempo de permanencia en ellas primero, y los que presenten mayor número de asignaturas de segunda enseñanza, aprobadas por certificado universitario despues y á igualdad de número de estas se tendrá en cuenta las mejores censuras consignadas en dichos certificados.

Segundo. Los paisanos y los militares que cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de este grupo se observará el orden que señala el artículo 89 del reglamento orgánico de la Academia general.

Art. 94. Los aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con nota de *no admitidos* los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos* y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos, anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento, indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á la ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes.

También lo será, sin esperar al exa-

men de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe, al Director, de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la superioridad acompañe el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 102. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio.

Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactados con arreglo á aquellas las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas, son las siguientes:

Aritmética: Salinas y Benítez.—No se exigirá la materia contenida en el cap. 2.º titulado «Aproximaciones numéricas» contenido en el libro 4.º

Álgebra elemental: Salinas y Benítez.—El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos de que trata el núm. 95.

Geometría: Ortega.—El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 á 383 inclusive, referentes á la relación de la circunferencia al diámetro.

El problema del núm. 310 no se exigirá como lo resuelve el autor; puede darse la resolución directa según lo hacen Feliú, Bouché, Dufally y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

Dibujo.—El examen comprenderá el Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—BERMÚDEZ REINA.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por

oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma

breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno ha señalado el día 15 de Abril próximo y hora de las nueve y media de la mañana, para que ante la Alcaldía de Valgañón se verifique la 4.ª subasta á fin de enagenar 200 hayas señaladas con el marco en el sitio "Hayas secas," del monte *Corrales Zamaquería*, al tipo de tasación de 300 pesetas, con las condiciones establecidas en los pliegos publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 10 y 63, correspondientes á los días 11 de Julio y 14 de Septiembre últimos, y dándose de plazo para la corta y saca de los productos hasta el 30 de Septiembre del año actual.

Logroño 31 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del segundo piloto, capitán que era de la barca *Rufina*, por haber sido procesado con motivo del naufragio de dicho buque, cuyo nombre y señas abajo se mencionan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

D. Miguel Moll y Llópez, estatura alta, cuerpo grueso, pelo castaño, barba cerrada muy poblada y facciones gruesas abultadas.

Logroño 1.º de Abril de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

2.º trimestre.

Nota de los gastos originados en

las obras de carpintería ejecutadas en el hospital provincial por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás, durante el segundo trimestre, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
A D. Julián Lacalle, por trabajos para el hospital.	10	"
TOTAL	10	"

Importa esta nota las figuradas diez pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de herrería ejecutadas en el hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
A D. Salustiano Marrodán, por trabajos para el hospital.	30	30
TOTAL	30	30

Importa esta nota las figuradas treinta pesetas treinta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de hojalatería ejecutadas en el hospital provincial.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
A D. José Mecolalde, por trabajos para el hospital.	62	50
TOTAL	62	50

Importa esta nota las figuradas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación del hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 17 jornales á varios albañiles, á razón de 3'25 pesetas.	55	25
Por 27 íd. á varios peones, á 2 íd.	55	"

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Por 3 celemines de cal hidráulica, á razón de 50 céntimos uno.	1	50
Por 2 sacos de íd. íd., á razón de 4'50 pesetas uno.	9	"
Por 22 cunachos de mortero, á razón de 25 céntimos uno.	5	50
Por 3 metros lineales de tapa para la alcantarilla, á 1'25 pesetas uno.	3	75
TOTAL	130	"

Importa esta nota las figuradas ciento treinta pesetas.

Logroño 26 de Marzo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

Diputación de la provincia de Logroño.

La Diputación provincial, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre último, concedió á los pueblos de la provincia que se expresan á continuación, para hacer efectivos los descubiertos que tengan á favor de la Caja provincial por el cupo de ejercicios anteriores al del actual año económico, los plazos siguientes:

PUEBLOS	Débito total de ejercicios anteriores.		Corresponde incluir en el presupuesto de 1890-91.		OBSERVACIONES
	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	
De 8 años.					
Agoncillo.	76484	74	9560	59	Se les concede 8 años de plazo por ser el débito mayor de 20.000 pesetas y tener una población mayor de 500 habitantes.
Alberite.	2 065	82	3508	23	
Alfaro.	38804	26	4850	53	
Ausejo.	53011	89	6626	48	
Baños de río Tobía.	43407	07	5425	88	
Calahorra.	71457	44	8932	18	
Jubera.	21748	71	2718	59	
Lardero.	67046	43	8455	80	
Ocón.	49741	87	6217	73	
Villamediana.	27811	87	3476	48	
De 6 años.					
Arenzana de Arriba.	3097	37	516	23	Se les concede un plazo de 6 años por ser el débito menor de 20.000 pesetas y mayor de 500; y tener una población menor de 500 habitantes.
Carbonera.	1225	39	204	23	
Castroviejo.	579	66	96	61	
Clavijo.	1457	21	242	87	
Nestares.	543	36	90	56	
Rivas.	3308	16	551	36	
San Torcuato.	2041	47	340	24	
Turruncún.	890	97	148	49	
Valdemadera.	1056	35	176	05	
Ventosa.	9973	89	1662	31	
Villalobar.	1109	49	184	91	
Zorraquín.	1257	16	209	52	
De 4 años.					
Aguilar.	7392	98	1848	24	Se les concede un plazo de 4 años por ser el débito menor de 20.000 pesetas y mayor de 500; y tener una población mayor de 500 habitantes.
Albelda.	1369	02	342	25	
Anguiano.	3581	34	895	33	
Arnedillo.	2531	52	632	88	
Autol.	10234	85	2558	71	
Bergasa.	7399	29	1849	82	
Canales.	4671	67	1167	91	
Corera.	845	49	211	37	
Foncea.	2045	30	511	32	
Galilea.	1435	93	358	98	
Grábalos.	5321	11	1330	28	
Herce.	12813	14	3203	28	
Igea.	18420	97	4605	24	
Lagunilla.	800	45	200	11	
Logroño.	8635	37	2158	84	
Munilla.	5893	85	1473	46	
Nájera.	10646	22	2661	55	
Navarrete.	1734	01	433	50	
Nieva.	10168	77	2542	19	
Pedroso.	1779	85	444	96	
Préjano.	1289	83	322	40	
Quel.	5252	82	1313	20	
El Redal (El).	2759	78	689	94	
Rincón de Soto.	1072	65	263	16	
San Vicente.	2133	90	533	47	
Torre de Cameros.	15431	46	3857	86	
Treviana.	1286	22	321	55	
Tudelilla.	1215	64	303	91	
De un año.					
Ajamil.	31	22	31	22	Se les concede un año de plazo por ser el débito menor de 500 pesetas.
Arnedo.	10	01	10	01	
Azofra.		08		08	
Camprovín.	311	66	311	66	
Cenicero.	235	63	235	63	
Zenzano.	1	"	1	"	
Cidamón.	74	77	74	77	
Cuzcurrita.		01		01	
Estollo.	232	40	232	40	
Gimileo.		50		50	
Haro.	106	39	106	39	
Hornos.	55	87	55	87	
Luezas.	8	01	8	01	
Murillo de río Leza.	256	34	256	34	
Muro de Aguas.	9	"	9	"	
Pradillo.	1	50	1	50	
Rabanera de Cameros.	31	10	31	10	
San Millán de la Cogolla.		07		07	
Santa María de Cameros.	1	"	1	"	
Sotés.	306	96	306	96	
Soto de Cameros.		01		01	
Tirgo.	64	49	64	49	
Torre de Cameros.	31	71	31	71	
Torremontalbo.	23	11	23	11	
Ventrosa.	32	79	32	79	
Villalba.	110	20	110	20	
Villarta Quintana.	32	19	32	19	
Villaverde.	55	71	55	71	
Villavelayo.	127	"	127	"	
Villoslada.	4	"	4	"	

Logroño 18 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado en el concurso voluntario de bienes á favor de sus acreedores hecho por D. Facundo Martínez Zaporta, de esta vecindad, y pieza correspondiente, he acordado citarles para que, á las once de la mañana del veintisiete de Abril próximo, comparezcan en la sala de audiencias de este Tribunal para celebrar junta con objeto de proceder á la graduación de los créditos de indicados acreedores, y que se publique por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Dado en Logroño á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del partido de Alfaro;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Ortega, natural de Igea de Cornago y residente en la ciudad de Corella, cu-

yo paradero se ignora, que tiene las señas siguientes: es natural de la expresada villa de Igea de Cornago, hijo de Hipólito, de edad de veintidós á veintitrés años, de estatura alta, barrado de cara, pelo negro, ojos negros, nariz regular, sin seña particular ninguna; viste pantalón de lanilla de color de chocolate, chaleco de lana azul, encarnado por las mangas, chaqueta de paño negro, boina azul, alpargatas aragonesas y tapabocas negro con borlas encarnadas; para que en término de nueve días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de pellas y reses lanares; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia ó averigüen el paradero del expresado Fermín Ortega, procedan á su captura y detención y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alfaro á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Hueso.—Por su mandado, Claudio Segura.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales de esta villa, en cuya recaudación han de ingresar además de los repartos ordinarios, los de hierbas y los retrasos de años anteriores, todo con el premio del tres por ciento además de los recargos, se hace saber por medio de este anuncio, para que, los que quieran interesarse en la cobranza, se dirijan á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones por término de diez días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Autol á 28 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Alcalde Presidente, Manuel Hernández.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en el término de ocho días; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no le serán admitidas.

Estollo 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Domingo Nieva.

MEMORIA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889, LEÍDA EN LA APERTURA DEL DE 1889 Á 1890,

por

D. BONIFACIO IÑIGUEZ É IÑIGUEZ, Catedrático supernumerario de la sección de Letras y Secretario de dicho establecimiento.

(Continuación.)

Número 9

Exámenes de instrucción primaria para el ingreso de 2.^a Enseñanza, verificados en este Instituto.

CURSOS	Solicitaron examen.	Aprobados	Suspensos	TOTAL
1888 á 1889	90	88	2	90
1888 á 1890	93	93	"	93

El Secretario,
Bonifacio Iñiguez

CUADRO NÚMERO 10

LISTA de los alumnos trasladados de otros Institutos á este Establecimiento durante el citado curso

NOMBRES	FECHA de la traslación	ESTABLECIMIENTO de donde proceden	ASIGNATURAS que cursaban
Don Andrés Pascual de la Llana	10 Octubre de 1888	Burgos	Latín y Castellano.—Primer curso. Geografía.
Pablo Maguregui Sáinz	10 " "	Bilbao	Aritmética y Algebra Lengua Francesa.—Segundo curso.
Alfredo Ramón y Laca	16 " "	Zaragoza	Latín y Castellano.—Segundo curso. Historia de España.
Ricardo Mir Alvarez	18 " "	Burgos	Psicología, Lógica y Ética. Geometría y Trigonometría. Lengua Francesa.—Segundo curso.
Santiago Zapata Orovio	27 " "	Zaragoza.	Retórica y Poética. Aritmética y Algebra.
Antonio Campos Mones	12 Noviembre de 1888	Burgos	Lengua Francesa.—Primer curso. Psicología, Lógica y Ética.
Daniel Pol Giménez	11 Diciembre de 1888	Zaragoza	Aritmética y Algebra. Lengua Francesa.—Primer curso.
Ignacio Bazán Martínez	18 " "	Pamplona	Latín y Castellano.—Segundo curso. Historia de España.
Ricardo Amela Ortíz	15 Enero de 1889	Bilbao	Física y Química. Historia Natural y Fisiología. Agricultura.
Luis Campos Martínez	15 " "	Cardenal Cisneros	Latín y Castellano.—Segundo curso. Historia de España.
Félix Campos Martínez	15 " "	Id. id.	Latín y Castellano.—Segundo curso. Historia de España.
Plácido Geta é Ilera	25 " "	Id. id.	Latín y Castellano.—Primer curso. Geografía.

Logroño 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.